

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

015

11001-31-87-015-2023-00121-00

TUTELA

INTERPUESTA A: **GOBERNACION DEL ATLANTICO SECRETARÍA
DE EDUCACUÓNY OTRO -**

DENUNCIANTE: LUIS FERNANDO - MERIÑO PADILLA

Cuadernos: 1

12 de Octubre de 2023

62579₀

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

015

11001-31-87-015-2023-00121-00

TUTELA

COPIA

INTERPUESTA A: **GOBERNACION DEL ATLANTICO SECRETARÍA
DE EDUCACUÓNY OTRO -**

DENUNCIANTE: LUIS FERNANDO - MERIÑO PADILLA

Cuadernos: 1

12 de Octubre de 2023

62579_{**015**}

REPARTO URGENTE TUTELA NI 62579 J15

Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 12:38

Para: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (412 KB)

SECUENCIA TUTELA 21695.pdf; CARATULA NI 62579 JUZ 15.pdf;

Buen día,

Cordialmente me permito allegar caratula de Acción de Tutela, para lo de su cargo.

Atentamente,

CARLOS JULIO DIAZ HERRERA
ÁREA DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 12:25 p. m.

Para: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1705856

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 12:01

Para: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LMERINOPADILLA22@GMAIL.COM <LMERINOPADILLA22@GMAIL.COM>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1705856

USUARIO: SER

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
LMERINOPADILLA22@GMAIL.COM <LMERINOPADILLA22@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1705856

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1705856

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA Identificado con documento: 1129507868

Correo Electrónico Accionante : LMERINOPADILLA22@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3012873996

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACION DEL ATLANTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- Nit: 8901020061,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ATLANTICO.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/oct./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

265

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

21695

SECUENCIA: 21695

FECHA DE REPARTO: 12/10/2023 11:58:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZG. 15 EJEC. DE PENAS Y MED CTO BTA TUTELA (265)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1129507868

LUIS FERNANDO MERIÑO
PADILLA

01

TUT1705856

TUT1705856

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHMM005

χρυσέδαπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y PETICIÓN.

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA

ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Yo **LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra la Gobernación del Atlántico, la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico y a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **DERECHO DE PETICIÓN** (art. 23 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional, DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Participé en el Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, específicamente para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Finalizado el proceso de selección la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) expide la Resolución No. 8893 del 11 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”, en la que quedé en la cuarta posición de merito, (envío lista de elegibles que lo soporta).

TERCERO: La persona que ocupo el **PRIMER LUGAR, FREDY DE JESÚS PÉREZ CARMONA**, fue nombrado el 23 de marzo del 2022, aceptó el cargo, se posesionó, posterior a ello solicita renuncia al

cargo convocado, la cual fue aceptada el 17 de junio de 2022. La persona que ocupó el **SEGUNDO LUGAR, SERGIO DE JESÚS LORA MONTAÑO** fue nombrado, aceptó el cargo, se posesionó el 01 de noviembre de 2022 y posterior a ello solicita renuncia al cargo convocado la cual fue aceptada el 16 de enero de 2023. La persona que ocupó el **TERCER LUGAR, JESUS MANUEL LOPEZ ALTAMIRANDA** fue nombrado, aceptó el cargo, solicitó prórroga la cual se venció el pasado 3 de octubre de 2023 y no se generó acto de posesión.

CUARTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo **de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.**

En este caso ya han transcurrido los 5 días y el ente territorial no ha realizado la derogatoria del decreto del tercero en la lista, requisito para solicitar autorización de uso de lista de elegibles a la CNSC

A la fecha no se tiene conocimiento de la derogatoria del nombramiento del tercero en la lista de elegibles, tampoco de la solicitud de Uso de la Lista de Elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para proceder con el nombramiento del suscrito, cuarto en la lista de elegibles.

SEXTO: Es de mucha importancia oficializar el nombramiento al que tengo derecho de la manera más urgente dado que la lista de elegibles tiene fecha de vencimiento el próximo mes de noviembre.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional, DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional).

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En primera medida, la sentencia SU 037-09 haciendo referencia a la sentencia T- 106 de 1991 cita: M.P. Antonio Barrera Carbonell

“la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”

La referida sentencia SU-037-09 sostiene además que:

“La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias -jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.”

En este sentido, en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y acción de cumplimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

“En un sin número de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

A su vez, la Sentencia T-133 de 2016, señala:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010⁴ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁵, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

Asimismo, la sentencia T-402 de 2012⁷ estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, pues la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO no ha efectuado mi nombramiento pese a ocupar el cuarto lugar y estar en puesto meritorio de nombramiento.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Para los distintos jueces que han visto los casos similares sí existe un perjuicio irremediable que se ha comenzado a generar desde que la administración está en mora de efectuar el nombramiento del

elegible y de todos los que tienen ese derecho, pues cada día de mora es irreversible no solo para el ejercicio del derecho obtenido que genera una experiencia sino para el pecunio de la persona, en la medida en que el ejercicio del cargo le genera unos emolumentos y hasta el momento la GOBERNACIÓN del ATLÁNTICO no ha cumplido las normas de acceso a la carrera administrativa.

Resulta totalmente procedente la acción de tutela en este caso, es absurdo pensar en una acción de cumplimiento cuando hay un perjuicio que se sigue consumando cada día que pasa y no me nombran al ser el cuarto en la lista, vulnerando claramente el derecho al debido proceso, derecho al trabajo, el acceso a empleo público de carrera y que la vigencia de la lista de elegibles cada día que pasa se agota.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Resolución No. 8893 del 11 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles.
2. Derecho de petición de fecha 25 de Agosto de 2023 y respuesta por parte de la Secretaria de Educación del Atlántico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que, de manera inmediata, proceda a expedir el acto administrativo por medio del cual se realice la derogatoria de nombramiento en periodo de prueba del tercero en la lista, el señor **JESUS MANUEL LOPEZ ALTAMIRANDA**.

SEGUNDO: Que Inmediatamente después de la expedición del acto administrativo a que hace referencia la primera pretensión, se reporte la novedad y solicite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la lista de elegibles.

TERCERO: Que una vez autorizado el uso de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se proceda a mi nombramiento en periodo de prueba, como cuarto en la lista de

elegibles, **Resolución No. 8893 del 11 de noviembre de 2021**, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II.

CUARTO: Que el acto administrativo a que se refiere la anterior pretensión me sea efectivamente notificado en los términos del artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que, aceptado el nombramiento, se dé efectiva posesión del cargo sin incurrir en dilaciones ni retrasos injustificados, en la fecha que yo decida aceptar la posesión, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

SEXTO: Las demás que considere el despacho *ultra o extra petita*.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, suministro la siguiente información:

ACCIONANTE:

Dirección: Calle 70 No. 7 D- 140, Soledad Atlántico, Conjunto Felicidad, Torre 10, Apto 204.

Email: Lmerinopadilla22@gmail.com – Lmerino22@hotmail.com

Celular: 3012873996

ACCIONADOS:

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Dirección: Calle 40 No. 45 – 46, Barranquilla Atlántico.

Email: Notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Teléfono: 60 (5) 3307000

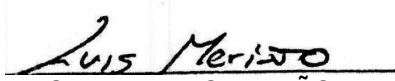
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC

Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Teléfono: 57 (1) 3259700

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Merino", written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO MERINO PADILLA

cc. 1.129.507.868

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE ATLANTICO

18/09/2023

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	NOMBRAMIENTO OPEC 75367
No. RADICADO	ATL2023ER014161
FECHA CREACIÓN	25/08/2023 22:49:19
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	15/09/2023
ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	18/09/2023

RESPUESTA

 [ATL2023EE014401](#)

CONTENIDO

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la renuncia del señor Segio Lara y posterior vencimiento de la prórroga que había solicitado el señor JESUS MANUEL LOPEZ, la OPEC 75367 ha quedado vacante desde el pasado 31 de JULIO, razón por la cual se debe nombrar en el cargo al siguiente en la lista de elegibles, el suscrito. LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA CC 1.129.507.868

Comedidamente solicito información sobre el avance de este trámite, en concreto, solicito la siguiente información:

1. Enviar evidencia de la solicitud de uso de lista de elegibles ante la CNCS
2. Enviar acto administrativo de nombramiento si ya existe

Agradezco su atención al presente

ATT: LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA
CEL. 3012873996
EMAIL. LMERINO22@HOTMAIL.COM

ADJUNTOS

No hay registros para mostrar

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
25/08/2023 10:49:20 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO ATL2023ER014161	
28/08/2023 08:20:22 am	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO SOFIA HERRERA MORENO	
18/09/2023 11:53:39 am	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.	
18/09/2023 11:53:55 am	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE	EL REQUERIMIENT FUE FINALIZA

Barranquilla, 21-09-2023

Señor:

LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA

lmerino22@hotmail.com

ASUNTO: SU DERECHO PETICION

En atención a su derecho de petición radicado ante esta entidad, a través del cual solicita lo siguiente:

“...Teniendo en cuenta la renuncia del señor Sergio Lora y posterior vencimiento de la prórroga que había solicitado el señor JESÚS MANUEL LOPEZ, la OPEC 75367 ha quedado vacante desde el pasado 31 de julio, razón por la cual se debe nombrar en el cargo al siguiente en la lista de elegibles, el suscrito LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA CC 1.129.507.868...”, por medio del presente escrito me permito dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACION DE LA SUBSECRETARIA

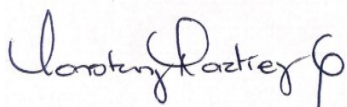
En cuanto a su requerimiento manifestamos:

1. Mediante Decreto No. 111 de fecha 5 de mayo de 2023, se nombró en período de prueba al señor JESÚS MANUEL LOPEZ ALTAMIRANDA, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, identificado con el código OPEC 75367.
2. A través de oficio radicado bajo el No. 20230510010041 de fecha 10 de mayo de 2023, le fue comunicado el nombramiento en período de prueba.
3. Mediante oficio radicado por correo electrónico en esta entidad el día 19 de mayo de 2023, el señor JESUS MANUEL LOPEZ ALTAMIRANDA, aceptó su nombramiento en período de prueba en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, identificado con el código OPEC 75367, y a su vez solicitó prórroga por un término de cuarenta y cinco (45) días para tomar posesión del cargo, en razón a que no residía en la ciudad de Barranquilla.
4. Por oficio radicado bajo el No. 20230510011141 de fecha 23 de mayo de 2023 y enviado el 24 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico le concede la prórroga, indicándole que debía tomar posesión del cargo el día 31 de julio de 2023.

5. A través de oficio radicado por correo electrónico el día 17 de julio de 2023, el señor JESUS MANUEL LOPEZ ALTAMIRANDA, solicitó nueva prórroga por un término de cuarenta y cinco (45) días para tomar posesión del cargo.
6. Mediante oficio radicado bajo el No. 20230510015381 y enviado por correo electrónico el día 21 de julio de 2023, se le concedió la prórroga, e informándole que debía tomar posesión del cargo el día 3 de octubre de 2023.
7. Mediante oficio radicado bajo el No. 20230510021031 del 20 de septiembre de 2023 y enviado el día 21 de septiembre de 2023, fue citado para la práctica de exámenes médicos ocupacionales el día 28 de septiembre de 2023, en razón a que su posesión se encuentra programada para el día 3 de octubre de 2023, enviado.

Por lo anterior, no es posible proceder a efectuar su nombramiento en período de prueba en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, identificado con el código OPEC 75367, teniendo en cuenta que el elegible JESÚS MANUEL LOPEZ ALTAMIRANDA, tomará posesión del cargo el día 3 de octubre de 2023, encontrándose dentro de los términos de ley.

Atentamente



CONSTANZA MARTINEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)

Revisó: Kelly Suarez (Asesora)





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8893
11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-8893

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000008636 del 20 de agosto de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO– Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	70563574	FREDY DE JESUS	PEREZ CARMONA	73.00
2	CC	7628528	SERGIO DE JESUS	LORA MONTAÑO	68.17
3	CC	78698164	JESUS MANUEL	LOPEZ ALTAMIRANDA	58.78
4	CC	1129507868	LUIS FERNANDO	MERIÑO PADILLA	55.80
5	CC	1128050408	YEIMI	LARA MONTALVO	49.47

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

1 Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

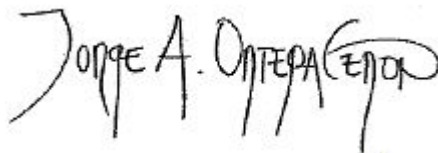
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho 
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Leidy Viviana Pérez Buitrago - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II